

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 184

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia, Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 5 del mes de Febrero próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concursar a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de primera todo pan, cebada, paja, cok y leña y sal.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.^o de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechara toda oferta que no reuna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación

de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.^o La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como iudemización del perjuicio ocasionado.

2.^o La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 11.^a clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 16 de Enero de 1917.— Alberto Barrón.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en provincia de calle núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sojerición a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar (tantos quintales métricos o litros de) al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase, expedida en (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..... de de de 191...

(Firma y rúbrica.)

Núm. 185

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Cenia

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, conforme al caso 5.^o art. 34 de la ley, los mozos al final relacionados, los cuales, al igual que sus padres, son de ignorado paradero, se les cita por el presente para los actos de rectificación y cierre de dicho alistamiento, así como a los del sorteo y clasificación de soldados, actos que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días señalados por la ley; apercibidos que de no comparecerles parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Cenia 11 de Enero de 1917.— El Alcalde, Martín García.

Relación que se cita

Vicente Llorach Puig, hijo de Manuel y Teresa; Enrique Royo Royo, de Francisco y Raimunda; José Marçal Sebastiá, de José y María; Enrique Vidal Solá, de Vicente y Joaquina; Mariano Aragur García, de Roque y

Maria; Agustín Giner Perlegás, de Agustín y María, y José Sebastiá Ferre, de José y Antonia.

Núm. 186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Ignorándose el paradero del mozo Salvador Torne Serrá, natural de este término, nacido en 12 de Diciembre de 1896, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

La Figuera 15 de Enero de 1917.— El Alcalde, Pedro Salvadó.

Núm. 187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Freginals

Confeccionados por la Junta municipal los repartimientos del impuesto de consumos, el de guardas de campo y el de utilidades públicas para el corriente año 1917, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se crean justas.

Freginals 15 de Enero de 1917.— El Alcalde, Vicente Fonollosa.

Núm. 188

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Solivella

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta población, dotada con el haber anual de 990 pesetas, se anuncia al público para que las aspirantes a ella puedan acudir a solicitarla dentro del plazo de quince días, acompañando la correspondiente documentación.

Solivella 18 de Enero de 1917.— El Alcalde, Francisco Castro.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Juan Tejón Baquera, Tenedor de Libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que examinado el libro auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de cánones de superficie de minas correspondiente al año de 1916 que lleva esta oficina, resulta hasta el 31 de Diciembre último los siguientes descubiertos que suman 4,047'60 pesetas.

Núm. de la carpeta	Núm. de orden	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término en que radica	Nombre del propietario o su representante	Importe — Pesetas
8	3	Montoliu.	Agua.	Reus.	Plácido M. Montoliu.	24
22	8	Riteta.	"	Santa Oliva.	Ricardo Forgas Puig.	12'54
26	12	Ntra. Sra. de los Remedios	"	Alforja.	Francisco Puig Tons.	2'88
34	17	Villanueva.	"	Santa Oliva.	Ricardo Forgas Puig.	2'40
39	20	Rubia.	"	"	El mismo.	0'90
399	136	San Jorge.	Hierro.	Selva del Campo.	Juan García Sánchez.	54
404	140	Marte.	"	Albiol.	El mismo.	252
405	141	Mercurio.	"	"	El mismo.	126
424	152	Ampliación.	"	Selva del Campo.	El mismo.	90
457	166	José Antonio.	Pbomo.	Argentera.	José Sancho Mestres.	180
467	172	Ana.	Hierro.	Falset.	Compañía Minera Río Ciurana.	1.110
522	191	San Martín.	"	"	Lorenzo Cabré.	768
549	205	D. S. Sebastián.	Pbomo.	Molà.	H. Roman.	116'88
588	222	Concepción.	Hierro.	Cornudella.	Juan José Serrano.	150
601	236	Goya.	Pbomo.	Vilanova Escornalbou	Antonia Castellas y S. de Pando.	360
602	237	Autóntita.	"	"	El mismo.	360
603	238	Pantera Blanca.	"	"	El mismo.	300
604	239	San Lorenzo.	Hierro.	Prades.	Lorenzo Cama Roma.	48
607	242	Iris 15.	Pbomo.	Vilanova Escornalbou	Juan Quero Lopez.	90
						Total..... 4.047'60

Y para que conste y en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1911, expido la presente visada por el Sr. Interventor, en Tarragona a 9 de Enero de 1917.—Juan Tejón.—V.º B.º R.º Aparici.

Diligencia.—Por ministerio de la ley y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del vigente Reglamento sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, se han practicado las anotaciones de caducidad en las respectivas hojas carpetas de las concesiones mineras a que se refiere la precedente relación de descubiertos, excepto en las de las minas números 522, «San Martín»; 549, «Demasia a San Sebastián», y 607, «Iris 15» que lo fueron anteriormente por renuncia de sus respectivos propietarios, según oficios de la Dirección general de Contribuciones, fechas 24 de Octubre último, para las dos primeras, y 25 del mismo mes, para la última.

Y en virtud de lo prevenido en el citado art. 23, expido la presente diligencia, en Tarragona a 15 de Enero de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Francisco S. Pescador.

Señor Administrador.—Diligenciada en forma la presente relación de descubiertos, procede elevarla al Sr. Delegado de Hacienda, por si se digne disponer su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del art. 24 del Reglamento sobre tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Noviembre de 1911.

V. S. no obstante acordará.

Tarragona 16 de Enero de 1917.—Agustín Costabella.

Núm. 190

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1917, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, pollos y pa-					
lomos.	392	Uva.	3'00	1.476'00	294'00
Liebres y conejos.	550	Uva.	1'50	825'00	206'25
Huevos.	14.610	10	1'00	1.461'00	365'25
Patatas.	20.000	10 kilos	1'00	20.000'00	500'00
Leña.	200.000	100 "	2'00	400.000'00	1.000'00
Habas.	1.000	10 "	1'00	100'00	25'00
Algarrobas.	15.000	"	1'00	15.000'00	375'00
Paja.	100.000	100 "	4'00	400.000'00	1.000'00
Almidón.	1.4	1 "	1'36	1'36	0'34
TOTAL.....				15.063'36	3.765'84

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Montreal 10 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 191

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Terminados los repartos de guardería y caminos para el presente año de 1917, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por todos los contribuyentes de este término municipal y producirse contra los mismos

cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Vilaseca 16 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Morell.

Núm. 192

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo preve-

a veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y tres; por el presente y con arreglo a lo provenido en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se requiere de pago y se cita de remate al repetido José Barot y Milá, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniese; al propio tiempo que se le hace saber que, por ignorarse su domicilio y paradero, sin previo requerimiento de pago se ha practicado el embargo de las fincas especialmente hipotecadas, o sean aquella extensión de terreno, en la que más tarde el adquiridor edificó casa, contigüa a las calles de Montserrat y del Teatro de esta villa; y aquel patio posteriormente edificado, el cual abre puerta en la calle de la Paz, también de esta villa; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vendrell a diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 194

Don José Ferret y Bassa, Secretario del Juzgado y Tribunal municipal de la villa de Vendrell,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell a cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Salvador Vidal Porta, Juez municipal, y D. José Julivert Aulés y D. Pablo Gomis Font, Adjuntos, habiendo visto este juicio verbal seguido por D. Juan Nin Porta, Procurador, en representación de D. Juan Recasens Minguela, mayor de edad, propietario, de esta vecindad, contra José Salvó Rigual, casado, propietario, vecino que fué de esta villa, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y en el caso de haber fallecido contra sus ignorados herederos o sucesores, en rebeldía; y Resultando que, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Salvó Rigual, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y caso de haber fallecido, a sus ignorados herederos o sucesores, a que luego de ser firme la presente satisfagan a don Juan Recasens Minguela la cantidad de trescientas cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, importe de trece pensiones vencidas de censo a razón de veintisiete pesetas cincuenta céntimos anuales, y a todas las costas del presente juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado en estos autos con fecha doce de Septiembre último.—Así por esta nuestra sentencia, que en rebeldía de la parte demandada se publicará en estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Salvador Vidal.—José Julivert.—Pablo Gomis.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez Presidente que la suscribe, en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—José Ferret, Secretario.

Y para que sirva de notificación a los demandados, libero la presente, visada por el Sr. Juez, en Vendrell a veintiuno de Octubre de mil novecientos diez y seis.—José Ferret.—V.º B.º—El Juez municipal, Salvador Vidal.

critos Diputados que la Exma. Diputación tiene pendientes de cobro ciertos créditos que no pueden determinarse hasta su completa liquidación procedentes de remanentes de la incautación de bienes por el Estado en virtud de las leyes deamortizadoras, cuyos créditos han de ser reclamados antes del día 30 del actual (año) sin de evitar su prescripción, de conformidad con lo prevenido en la ley de Contabilidad de 1º de Julio de 1911 y Real decreto de 12 de Enero de 1915, y los que deberán ser satisfechos con arreglo a lo que determina la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del año 1905.—Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E.: 1.º a Que se faculte al Sr. Presidente para que inmediatamente presente en nombre y representación de la Corporación la oportunidad reclamación.—2.º a Que asimismo se faculte al expresado Sr. Presidente para que prácticamente cuantas gestiones sean necesarias para llegar al logro de la liquidación de los mencionados créditos, empleando para ello los medios que sean a su criterio necesarios; y—3.º a Que luego de lograda esta liquidación se dé cuenta del resultado a la Corporación a fin de acordar los medios convenientes al cobro o adoptar aquellos acuerdos que se crean convenientes.—V. E., no obstante, etc.—Palacio de la Diputación 9 de Junio de 1916.—Estivill.—Alfredo Estivill.—José Compte.—Guasch.—Antonio Borrell.—Rubricado»

El Sr. Borrell roeña a la Presidencia que dé cuenta, si es que se ha presentado, de una instancia del Comité ejecutivo del VII Congreso Esperantista que ha de tener lugar en Rens solicitando una subvención y el Sr. Ilonet hace lo mismo.

de una instancia del Comité ejecutivo del VII Congreso Esperantista que ha de tener lugar en Reus solicitando una subvención, y el Sr. Llonet hace lo propio respecto de otra instancia haciendo igual petición del Ateneo Tarragonense de la Clase Obrera. Accediendo a ambas peticiones y luego de leídas las instancias de referencia se acuerda por unanimidad y sin discusión conceder 300 pesetas a cada una de dichas entidades, cantidad que deberá ser saldada hasta el capitulo correspondiente del actual presupuesto.

También se acordó que los asuntos de nueva entrada pasen a conocimiento de las respectivas Comisiones a fin de poder dar cuenta de ellos con el dictamen de las

que se acuerden que los asuntos de su nueva entrada pasen a conocimiento de las respectivas Comisiones a fin de poder dar cuenta de ellos con el dictamen de las

Vista la manifestación del Negociado correspondiente de que celebradas en los días y horas fijados las cuatro subastas dispuestas por la Corporación para el suministro de artículos de consumo a la Casa de Beneficencia en el corriente año, las que tuvieron que declararse desiertas por no haber concursado licitadores en ninguna de ellas, como así se consignó en las actas que de las mismas se extendieron, se acuerda la celebración de segundas subastas con los mismos precios y condiciones de las anteriores, autorizando al Sr. Presidente para que designe los días y horas en que deban tener lugar, y para el caso de que también queden quedadas, autorizarle igualmente para solicitar la exención de este requisito en la forma antedicha.

Vista la instancia firmada por un Sr. Catedrático y varios alumnos de la Universidad de Barcelona, naturales todos de esta provincia, solicitando, mediante ciertas condiciones la creación de una beca en dicho Centro docente, que se responde lo

dad de Barcelona, naturales todos de esta provincia, mediante ciertas condicione, la creación de una beca en dicho Centro docente, instancia que apoyan los Sres. Directores de los Institutos de esta capital y Reus; tenida en cuenta el fin altamente patriótico y cultural de la idea, se acuerda acceder a dicha petición en la forma que viene redactada, o sea:

La Diputación crea una beca del tipo de las llamadas mayores para el próximo curso académico de 1916 a 1917, dotada con la cantidad de 400 pesetas mensuales, durante los meses de Octubre a Junio inclusive, o sea en total 900 pesetas al año, cuya suma se satisfará, por lo que afecta a este año, con cargo al capital de Impresos y actos al presupuesto, y para el próximo año con cargo a la Diputación.

BOLETIN OFICIAL NÚM. 17 — 9 —
21 DE ENERO DE 1917.
El Sr. Palau, como Vocal de la Comisión provincial, contesta al Sr. Lloret que, a su entender, no era dicha entidad la que debía proponer la solución de tan graves conflictos, debiendo limitarse exclusivamente, como lo hace, a llamar la atención de la Diputación a fin de que con la buena voluntad y el esfuerzo de todos se buscase una solución que armonizare los intereses de la Diputación con los de los pueblos. Insisten en sus puntos de vista ambos señores, interviniendo el Sr. Mesires para referirse a una Memoria que publicó sobre este y otros asuntos a su paso por la Presidencia, en cuyo documento se trataban las deficiencias del actual sistema de re-

El Sr. Borrell opina por la necesidad de variar el procedimiento de recomendación, ya que se ha comprobado su ineficacia, y manifiesta una vez más ser contrario al arrendamiento de estos servicios.

Recibican los Sres. Lloret y Estivill, indicando este último la conveniencia de que se dedique una sesión a tratar de tan importante asunto, y a propuesta del Sr. Presidente se acuerda celebrar una sesión extraordinaria para tratar exclusivamente esta cuestión, y sin más discusión quedó aprobada la Memoria de la Comisión provincial por mayoría.

El Sr. Mestres suscita de nuevo la cuestión de si la Diputación, al acordar los turnos de la Comisión, se extralimitó en sus funciones, por lo que a su entender el acuerdo de referencia debe ser modificado en determinado sentido, contestándole el Sr. Guasch que dicho acuerdo es firme e irrevocable y por tanto que la Diputación viene obligada a su cumplimiento.

Insiste el Sr. Mestres en que la ley determina concretamente la forma de regular los turnos, de la que se separó la Diputación, replicándole el Sr. Guasch que sin entrar en el fondo de la cuestión se debe estar a lo acordado.

Sostiene el Sr. Estivill la revocabilidad del acuerdo, y declarado el punto suficiente

Presidente que va a procederse en cumplimiento de la ley orgánica a la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, retirándose en este momento del salón los Sres. Guarro, Estivil, Isern, Escrivá y Lloret, procediéndose a la votación, en la que tomaron parte once Sres. Diputados,

obteniendo:
D. Estanislao Tell Bonanat..... 10 votos.
Papeletas en blanco..... 1
P quedando en su consecuencia proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial para el ejercicio de 1916 a 1917 el expresado Sr. Tell.
Y habiéndose retirado del salón el Sr. Mestres, el Sr. Presidente levantó la sesión por falta de número de Sres. Diputados para tomar acuerdos.

SESIÓN DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 1916

Presidencia del Sr. D. Ramón Vidiella Balart

Abierta la sesión a las once y cuarenta y cinco, con asistencia de los Diputados Sres. Gasch, Cauvill, Compte, Borrell, Fortuny, Tell, Altimban, Mestres, Estivill, Isern, Lloret, Escrivá, Guarro y Palau, fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior, correspondiente al día 19 de Mayo último.

Léida una carta del Diputado Sr. Navarro solicitando dos meses de licencia a fin de atender al restablecimiento de su salud, la Corporación acordó de conformidad.

Anunciado por la Presidencia que iba a procederse a la elección de Vicepresidente de la Diputación, cargo vacante por haber optado el Sr. Tell, que lo desempeñaba, al de Vocal de la Comisión provincial, fue elegido en la forma reglamentaria el señor D. José Fortuny Aleu, habiendo tomado parte en la votación los quince Sres. Diputados concurrentes a la sesión, obteniendo dicho Sr. Fortuny nueve votos por seis papeletas en blanco.

El Sr. Fortuny manifiesta que viendo desempeñando el cargo de Secretario de la Corporación, incompatible con el por el cual ha sido elegido, opta por este último.

Léida una Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando el presupuesto provincial en la cifra y forma en que fue votado por la Diputación, la misma acuerda quedar enterada.

Dada cuenta del informe de Contaduría referente a las resultas que el Arrendatario podrá exigir de años anteriores en el presente, de conformidad con el mismo se acuerda señalar el cupo de 130.820'15 pesetas como importe total del aumento de un 25 por 100 del Contingente a cada uno de los Ayuntamientos que deban a la provincia cantidades procedentes de ejercicios pasados.

Léidas las distribuciones de fondos formuladas por Contaduría para las atenciones provinciales de los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, dadas que a petición del Sr. Estivill se dió cuenta con todos sus detalles, fueron aprobadas.

Sin discusión fué ratificado en todas sus partes el siguiente acuerdo de la Presidencia:

«A LA DIPUTACIÓN.—Habiendo indicado algunos Sres. Diputados a esta Presidencia la absoluta necesidad, atendidos los múltiples asuntos en que ha de intervenir, de que tuviera a su inmediato servicio persona que le auxilara para el más expedito cumplimiento de los trabajos de Oficina, proponiéndole al efecto para el desempeño de este cometido, dadas las circunstancias especiales en que se encuentra, al señor D. Miguel Saludes y Freixas, se acuerda por esta Presidencia nombrar a dicho señor Secretario particular de la misma con el haber anual de 1.200 pesetas, que deberán satisfacerse con cargo al capítulo 12 del actual presupuesto, incluyéndose en el próximo en el correspondiente de personal, todo sin perjuicio de dar cuenta a la Diputación en la primera sesión que celebre, sin que este caso sirva de precedente para lo

sucedido, debiendo satisfacerse tales haberes desde el día de la fecha.—Tarragona 1.º de Enero de 1916.—El Presidente, Ramón Vidiella.»

Por el Sr. Presidente se ordenó la lectura de la siguiente proposición:

«A LA DIPUTACIÓN.—Teniendo en cuenta que según noticias extraoficiales la Diputación provincial tiene un crédito contra el Estado procedente de bienes de Propios de Beneficencia o de lo que sea, no puede determinarse concretamente el concepto, y habiéndose hecho proposiciones para la realización de dicho crédito e intereses, el que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. el siguiente acuerdo:—Conceder

la más amplia autorización al Diputado que se crea conveniente, para que, oyendo con voz, nombre y representación de la Corporación celebre el contrato que por separado se acompaña minuta, otorgándose y firmándose los documentos públicos y privados que fueren menester y siempre y cuando la Diputación no tenga que ser responsable de honorarios, gastos, derechos ni costas de ninguna clase a favor de nadie. —V. E., no obstante, etc.—Palacio de la Diputación 19 de Mayo de 1916.—Ramón Vidiella.»

Seguidamente se dió lectura de la minuta de contrato en la anterior proposición anunciada, y el Sr. Lloret hace uso de la palabra para dar ciertas explicaciones referentes al origen de este crédito o créditos, concluyendo por afirmar que dado que a pesar de las gestiones hechas no se ha podido saber a punto fijo ni la cuantía ni de donde proceden, que debería hacerse un verdadero estudio de la minuta del contrato antes de formalizarse.

El Sr. Presidente manifiesta que por su parte ha practicado diferentes gestiones completamente infructuosas para llegar al esclarecimiento deseado, entendiendo que dadas estas dificultades quizás sería conveniente que se aceptasen las proposiciones del Agente con quien en compañía del Sr. Lloret se trató del asunto, ya que por el conocimiento que aquél tiene del mismo sería provechosa su intervención para la Diputación.

El Sr. Mestres dice que un Agente de Lérida hace ya tiempo le habló de varios créditos de esta naturaleza de la provincia de Tarragona, entre los cuales figuraba el de esta Diputación y el de otras Corporaciones.

Hace notar el Sr. Estivill que si la Diputación acepta la condición tercera de las estipuladas en la minuta del contrato (se refiere a la indemnización al Agente para el cobro), ignorando la cuantía del crédito y sus intereses, se expone a renunciar el servicio de manera desproporcionada, siendo su parecer que lo mejor sería facultar a la Presidencia para que hiciera toda clase de gestiones, empleando los medios necesarios para lograr la liquidación del repledido crédito, y entonces si necesario fuese podría aceptar la intervención de un Agente particular de bases fijas.

El Sr. Borrell opina que dada la importancia del asunto quizás sería mejor retirar la proposición y estudiarlo detenidamente para tratar de ello otra sesión que podría convocarse inmediatamente.

El Sr. Gasch comparte la opinión del Sr. Estivill y entiende que en defensa de los intereses de la Corporación debería designarse una representación de la misma para que gestionara la liquidación, y ésta practicada habría llegado la oportunidad de tratar del cobro de la cantidad que arrojara la liquidación. Despues de detenida discusión, en la que intervienen varios Sres. Diputados, por unanimidad fué aceptada la siguiente proposición: «que el hoy constituido se reuniese a la Diputación.—Excmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de las influencias